



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06121-2009-PA/TC

LAMBAYEQUE

JULIO ANDRÉS OBANDO ORDÓÑEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de setiembre de 2010

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Julio Andrés Obando Ordóñez contra la sentencia de la Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de fojas 188, su fecha 10 de noviembre de 2009, que declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 8 de abril de 2008, el recurrente interpone demanda de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP), solicitando que se declare inaplicable la Resolución 96120-2007-ONP/DC/DL 19990, de fecha 6 de diciembre de 2007, y que en consecuencia se le otorgue pensión de jubilación conforme al Decreto Ley 19990, teniendo en cuenta la totalidad de sus aportaciones. Asimismo, solicita el pago de los devengados y los intereses legales correspondientes.
2. Que en el fundamento 26 de la STC 04762-2007-PA/TC, así como en su resolución aclaratoria, este Colegiado ha establecido como precedente vinculante las reglas para acreditar periodos de aportaciones en el proceso de amparo, detallando los documentos idóneos para tal fin.
3. Que mediante Resolución del Tribunal Constitucional de fecha 28 de mayo de 2010 (f. 3 del cuaderno del Tribunal), se solicitó al demandante que, *dentro del plazo de quince (15) días hábiles desde la notificación de dicha resolución*, presente la documentación adicional que sirva para acreditar las aportaciones que manifiesta haber realizado durante su desempeño laboral, conforme a lo precisado en el fundamento 26.a) de la sentencia en mención.
4. Que habiendo transcurrido en exceso el plazo otorgado, y no habiendo presentado la parte demandante la documentación solicitada por este Colegiado para la acreditación de aportaciones, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución 4762-2007-PA/TC, la demanda deviene improcedente; sin perjuicio de lo cual queda expedita la vía para que acuda al proceso a que hubiere lugar.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06121-2009-PA/TC

LAMBAYEQUE

JULIO ANDRÉS OBANDO ORDÓÑEZ

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**BEAUMONT CALLIRGOS
ÁLVAREZ MIRANDA
URVIOLA HANI**

Lo que certifico:

VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CÁRDENAS
SECRETARIO RELATOR